

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
[REDACTED]

EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OMC-0041

SOBRE:

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico y Carta Circular Núm. 2021-01

OIG SECRETARIA

3 NOV '22 11:32:41

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

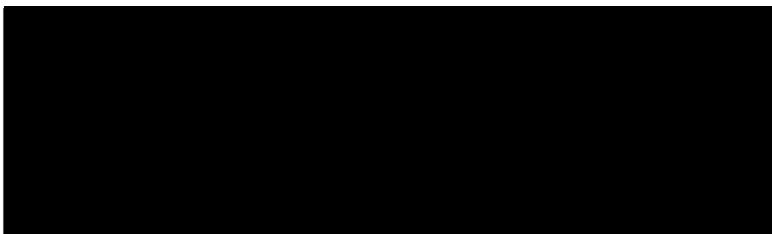
La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

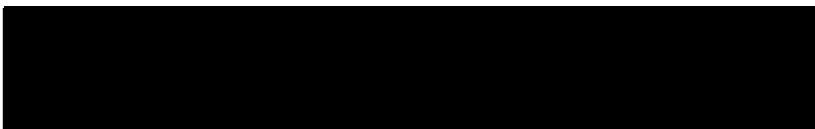
Entre las facultades de la OIG, se incluye el requerir a los empleados públicos que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control, y cumplimiento de sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades. Además, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*; LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. BREVE TRASFONDO FÁCTICO

- 1) El 8 de marzo de 2021, la OIG promulgó la Carta Circular Núm. 2021-01, con el objetivo de establecer el requisito de Educación Continua con la OIG a empleados designados como: encargados de la propiedad, encargado de la propiedad sustituto, pre-interventor y/o personal que realice funciones similares, incluyendo supervisores y otros.

- 2) El 8 de febrero de 2022, la OIG envió mediante comunicación electrónica el Memorando Núm. 2022-01 sobre la fecha límite para cumplir con el requisito de educación continua con la OIG a empleados designados como encargados de la propiedad, encargado de la propiedad sustituto, pre-interventor y/o personal que realice funciones similares, incluyendo supervisores y otros con el propósito de informar la fecha límite para el cumplimiento con el requisito de educación continua establecido en la Carta Circular Núm. 2021-01.
- 3) El 23 de febrero de 2022, la OIG envió mediante comunicación electrónica la Carta Circular Núm. 2022-01 sobre el cumplimiento con el requisito de educación continua con la OIG, con el propósito de aclarar que las entidades bajo la jurisdicción de la OIG tienen la obligación de cumplir con los requisitos de educación continua que sean requeridos por la OIG, mediante la coordinación directa con el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención (AEAP) de la OIG.
- 4) Durante los días 25 y 26 de abril de 2022, el AEAP envió mediante comunicación electrónica un recordatorio sobre el cumplimiento con horas de educación continua; a los efectos de notificar tanto a los empleados que no habían completado sus horas como los que no habían participado de los adiestramientos ofrecidos por la OIG, hacer los arreglos pertinentes para matricularse y cumplir con las ocho (8) horas de educación continua.
- 5) El 31 de mayo de 2022, el AEAP envió comunicación electrónica informando el personal que a la fecha aún no había cumplido con el requisito de educación continua según establecido en la Carta Circular Núm. 2021-01.
- 6) El 10 de junio de 2022, el AEAP envió un recordatorio de cumplimiento con horas de educación continua a todos los empleados que al momento no habían cumplido con las ocho (8) horas de educación continua con la OIG.
- 7) El 23 de junio de 2022, el AEAP envió mediante comunicación electrónica un recordatorio de cumplimiento con horas de educación continua a todos los empleados que al momento no habían cumplido con las ocho (8) horas de educación continua con la OIG.
- 8) El periodo bienal culminó el pasado 30 de junio de 2022.
- 9) El 8 de agosto de 2022, el AEAP envió el *Aviso de Incumplimiento con Carta Circular Núm. 2021-01 & Término Final de Cumplimiento con Requisito de Educación Continua del Periodo Bienal 2019-2022* mediante correo electrónico, donde se le concedió un término final hasta el 15 de septiembre de 2022 para completar las ocho (8) horas requeridas mediante la Carta Circular Núm. 2021-01.
- 10) Al día de hoy, nuestra base de datos refleja que los siguientes empleados y/o funcionarios adscritos a LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA no han cumplido con las disposiciones de la Carta Circular Núm. 2021-01.





Expuesto lo anterior, se determina que LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA incumplió con las disposiciones establecidas en la Carta Circular Núm. 2021-01. Por lo que se le ordena a LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA a mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- A) Iniciar un procedimiento administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, ante su incumplimiento con las disposiciones de la Carta Circular Núm. 2021-01, mediante la presentación de una Querella, conforme las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- B) Cualquier otra acción que en derecho proceda.

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cinco (5) días laborables, para responder por escrito a esa Orden. Ante la situación de emergencia relacionada al COVID-19; y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov. LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso a inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

V. ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.

- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

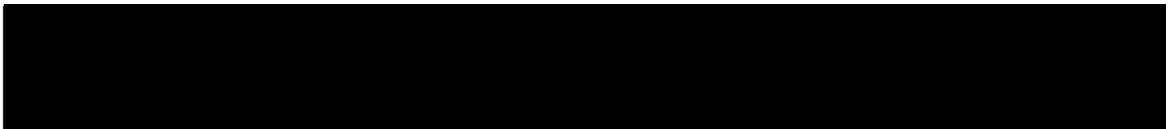
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que la OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye, que en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 2 de noviembre de 2022, copia de esta Orden para Mostrar Causa, le fue notificada y diligenciada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2022.

